

## ACUERDO MINISTERIAL No.137

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los Efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 9 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente de la República, se nombró al señor Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de 29 de junio de 2018, a fin de viabilizar la gestión institucional a nivel desconcentrado, se expidió un instrumento de delegaciones a favor de las Direcciones Provinciales Agropecuarias;

**Que,** con la emisión del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es necesario actualizar el Acuerdo Ministerial No. 089.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

#### **ACUERDA:**

Modificar el Acuerdo Ministerial No. 089 de 29 de junio de 2018, en los siguientes aspectos:

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el literal f) del numeral 1.3 del artículo 1, por el siguiente:

- f) Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, aprobar, reformar y codificar estatutos, liquidar y disolver, declarar la inactividad, reactivación, así como también, para registrar directivas, e ingreso y salida de socios de las organizaciones sociales sin fines de lucro del sector agropecuario, que se rigen por el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en observancia de los requisitos y procedimientos establecidos en el mencionado Reglamento, con excepción del reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las Federaciones o Asociaciones gremiales, de acuerdo al mandato del artículo 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.

**ARTÍCULO 2.-** Agréguese al numeral 1.3 del artículo 1, el siguiente literal:

- g) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones

para mejorar su funcionamiento, y precautelar los derechos de los agremiados conforme la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.-** Las o los delegados, en virtud del presente Acuerdo, informarán de manera detallada y documentada, de manera trimestral, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación y serán responsables jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En virtud de la transición institucional, por la vigencia del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, entiéndase Dirección Provincial Agropecuaria por Dirección Distrital.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 OCT. 2018**

  
Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

